

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La Coordinadora del Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo en virtud de las funciones establecidas en el artículo Segundo y en el numeral 10.3 del artículo Tercero de la Resolución No. 2022035262 de 20 de septiembre de 2022, *“Por medio de la cual se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo creados en la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia y Alimentos – Invima, se establecen funciones, se hacen derogatorias y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 2023001100 de 16 de enero de 2023 y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publican y desfijan el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.582.759-2, el Mandamiento de Pago No. **18000276** de fecha 29 de mayo de 2018, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201601574**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva en contra de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. No. 900.582.759-2 a favor del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos – Invima por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (**\$ 7.377.170**).
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este Mandamiento de Pago al Representante Legal de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. No. 900.582.759-2 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al Representante Legal de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. No. 900.582.759-2, que de acuerdo el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **14 de abril de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

ADRIANA

ADRIANA ALEXANDRA JUNCO ÁVILA
Coordinadora Grupo Cobro Persuasivo y Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **18000276** de fecha 29 de mayo de 2018, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201601574**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.

ADRIANA

ADRIANA ALEXANDRA JUNCO ÁVILA
Coordinadora Grupo Cobro Persuasivo y Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Dayana Arizal C ____
Revisó: Adriana Junco A ____

AUTO No. 18000276 DE 29 de Mayo de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA SOCIEDAD
INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No.201601574

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2018

La Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de Febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 de 26 de Octubre de 2015 y Resolución No. 2015049597 de 10 de Diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017020394 del 19 de mayo de 2017, proferida por la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, dentro del proceso sancionatorio No. 2016-1574 por la cual se calificó el proceso y resolvió imponer a la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. 900.582.759-2 (Folios 85-97), sanción pecuniaria consistente en multa a favor del Invima equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que fue notificada mediante la publicación del Aviso No. 2017001059 del 31 de mayo de 2017, en la página www.invima.gov.co, servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del Invima, ubicada en la carrera 10 No. 64-28 de Bogotá D.C., fijado el 05 de junio de 2017 y retirado el día 09 de junio de 2017 surtida la notificación el día 12 de junio de 2017 (Folio 100). Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 29 de junio de 2017 (Folio 115).
2. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago enviado mediante oficios No. 102-6238-17, radicado saliente No. 17108212 del 13 de octubre de 2017 (folio 118), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda.
3. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto del día 28 de mayo de 2018, en el cual se evidencia que la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. 900.582.759-2, NO ha cancelado la deuda.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017020394 del 19 de mayo de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que éste despacho libre Mandamiento de Pago en contra de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. 900.582.759-2, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva en contra de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. 900.582.759-2 a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima por las siguientes sumas de dinero:

Página 1 de 2

AUTO No. 18000276 DE 29 de Mayo de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA SOCIEDAD
INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No.201601574

- Por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE **(\$7.377.170)**.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este Mandamiento de Pago al Representante Legal de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. 900.582.759-2 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al Representante Legal de la **SOCIEDAD INDULACTEOS VILLA VALERIA S.A.S.** con Nit. 900.582.759-2, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Peláez Contreras 
Revisó: Marien Monroy Serrano 